RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05491-2025 del 05 de diciembre de 2025, notificado electrónicamente el día 15 de diciembre de 2025, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S** con Nit 860000896-2, a través de su representante legal la señora **LUCIA ELENA PÉREZ SUAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.929.839, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-95324, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones*: "I) Realizar la siembra de 3 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 74.172 COP"*

1.2. Así mismo, el artículo tercero de la mencionada Resolución, indica que no requiere permiso de tala de 14 individuos arbóreos, puesto que conforman cerco vivo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019

2. Que mediante correspondencia externa CE-09719-2026 del 29 de mayo de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado ante mencionado, y se realiza visita técnica en el predio de interés el día 03 de junio de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03633-2026** del 19 de junio de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

*"... **25. OBSERVACIONES:***

En relación con el permiso y las obligaciones

Por medio de la Resolución RE-05491-2025 del 5 de diciembre de 2025, se autorizó el aprovechamiento forestal de un (1) Eucalipto (Eucalyptus sp.) que se encontraba ubicado en el predio con FMI No. 020-95324, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. El plazo concedido fue de 3 meses.

En el artículo segundo se requirió realizar la compensación ambiental a través de la siembra de 3 árboles nativos y de importancia ecológica con alturas iguales o superiores a 50 centímetros y garantizar su mantenimiento y supervivencia por un periodo mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de $74.172.

Frente a las labores de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales, en el artículo cuarto y quinto se indicaron las recomendaciones y obligaciones ambientales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Además, en el artículo tercero se informó que catorce (14) árboles de la especie Pino pátula ubicados en forma de cerco vivo no requerían autorización para su aprovechamiento.

En cuanto a la información aportada

Por medio del radicado CE-09719-2026 del 29 de mayo de 2026, la Sociedad SIKA presentó informe de cumplimiento de la medida de compensación forestal.

En este documento se informa que la compensación fue realizada a través de la siembra de 3 individuos de especies nativas al interior del mismo predio en el que fue aprovechado el Eucalipto. Los árboles fueron plantados el día 30 de marzo de 2026 con una altura superior a 60 cm para el momento del establecimiento y las especies corresponden a 2 Siete cueros (Tibouchina lepidota), y 1 Amarraboyo (Meriana nobilis).

Las coordenadas en las que fueron plantados son:

Especie	***X***	***Y***
Siete cueros (Tibouchina lepidota)	*-75°22´47" O*	*6°11´51" N*
Amarraboyo (Meriana nobilis)	*-75°22´47" O*	*6°11´50" N*
Siete cueros (Tibouchina lepidota)	*-75°22´47" O*	*6°11´50" N*



Localización de los árboles Tomada del radicado CE-09719-2026.*

En el documento se presentó también un plan de mantenimiento que incluye actividades como plateo, fertilización, control fitosanitario manual y riego, propuesto para los años 2026, 2027 y 2028, que busca garantizar la supervivencia mediante mantenimientos frecuentes el primer año, trimestrales el segundo y semestrales el tercer año.

En cuanto a la visita técnica de control y seguimiento

El día 3 de junio de 2026, representantes de la Corporación realizaron visita técnica al predio de interés con el fin de verificar el estado de los árboles sembrados en compensación ambiental. La visita fue acompañada por la señora Derly Gutiérrez, delegada de la Sika.

Durante el recorrido se verificó el aprovechamiento del árbol aislado autorizado, observando el tocón.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare






Sitio en el que se ubicaba el Eucalipto y tocón.

Además, fueron también intervenidos los 14 árboles de cerco vivo.





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Sitio en el que se ubicaba el cerco vivo y tocones.

En el predio se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos, observando únicamente una pila en proceso de descomposición.



Pila de manejo de residuos vegetales.

Adicionalmente, se entregó por parte del acompañante el documento titulado "INFORME FINAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN PLANTA SIKA CON RADICADO PARA PERMISO DE APROVECHAMIENTO EN CORNARE N° CE-20146-2025 del 05 de noviembre de 2025." el cual se anexa en el presente informe.

En este documento se abordan las generalidades del aprovechamiento forestal realizado como la descripción, ubicación y objetivo. Frente a la ejecución se informa que se realizaron actividades previas como la identificación de los árboles, análisis de riesgos y la evaluación de presencia de fauna. Luego se realizó poda de compensación y tala, finalmente la evacuación de residuos vegetales y la limpieza del área. Estas actividades fueron realizadas entre el 15 de enero y el 9 de febrero de 2026.

La zona fue delimitada con cinta de seguridad para indicar peligro a los transeúntes:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imágenes tomadas del informe.

Se realizó verificación y registro de los elementos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de los trabajadores que realizarían las actividades de tala, incluyendo los certificados de trabajo seguro en alturas de los operarios forestales y soportes pertinentes para la actividad. Además, se verificaron los elementos, insumos y maquinarias haciendo mantenimiento preventivo.



Imágenes tomadas del informe.

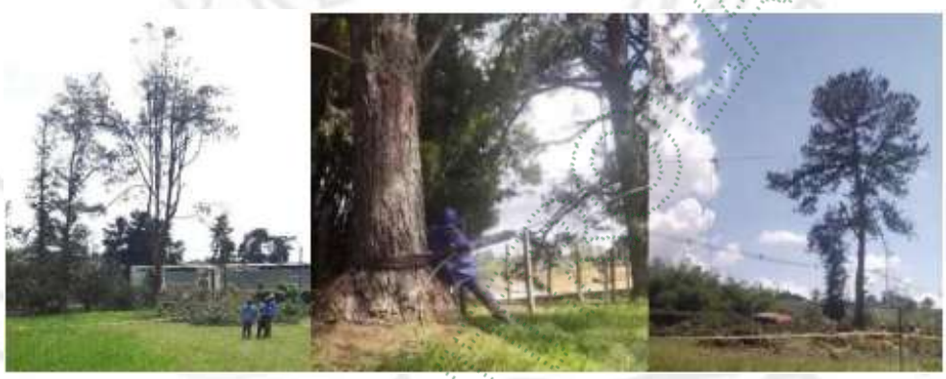
Frente al manejo de la fauna, en el documento se informa que se inspeccionaron los árboles para identificar nidos activos o inactivos, madrigueras o nidificaciones de apifauna, además, se realizó ahuyentamientos bajo métodos auditivos, inspección visual y mecánica. Se identificaron y retiraron nidos inactivos de ardilla y durante la ejecución de la tala no se presentaron incidentes con fauna gracias a las actividades de ahuyentamiento.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imágenes tomadas del informe.

La tala fue planificada realizando primero podas de compensación de cargas para dirigir y garantizar la caída segura de los árboles, además, se emplearon amarres para controlar la caída.



Imágenes tomadas del informe.

Frente a los residuos, se informa que ramas, tallos y hojas fueron repicados y apilados para reducir su volumen y facilitar el transporte al sitio de disposición final en un sitio autorizado para ello. La certificación relacionada en el informe fue generada por la empresa DVB INGENIERIA S.A.S., e indica que los residuos fueron entregados al gestor ECOCICLO S.A.S. y al ASERRIO MADELISTAS S.A.S, de lo cual se aportaron los manifiestos.



Imágenes tomadas del informe.

Los árboles que fueron plantados en compensación presentaban condiciones favorables de crecimiento y de sarrollo, observándose sanos y vigorosos. Además, se observó que fueron plantados múltiples individuos de la especie Eugenio (Syzygium paniculatum) en reemplazo de los árboles que conformaban el cerco vivo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Árboles plantados en compensación.



Eugenios plantados para el cerco vivo.

En virtud de lo descrito, a continuación se realiza verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05491-2025 del 5 de diciembre de 2025					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 1*: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 1 árbol aislado ubicado por fuera de la cobertura de bosque natural.*	*9/2/2026*	*X*			*Fue intervenido el árbol conforme a lo autorizado.*
Art 2*: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 3 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $ 74.172.*	*29/5/2026*	*X*			*Se realizó la siembra de 3 árboles de especies nativas en el predio, estos presentaban adecuado estado de desarrollo y se aportó un cronograma de mantenimiento para garantizar la supervivencia.*
Art 3: *Informar que el aprovechamiento de los 14 árboles de cerco vivo no requiere autorización por parte de la Corporación*	*29/5/2026*	*NA*			*Fueron aprovechados bajo adecuados criterios ambientales.*
Art 4: *-Deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.* *-Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre.* *-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.* *-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.*	*29/5/2026*	*X*			*Se garantizó la permanencia de resolución en el predio según lo informado.* *Se realizó inspección y ahuyentamiento de fauna silvestre.* *Se realizó adecuado manejo y disposición de residuos mediante repique y disposición final con gestor ambiental.*
Art 5: *Se recomienda contar con personal idóneo, con certificación para trabajo en alturas. Contar con herramientas y medidas de seguridad. Realizar señalización del sitio.*	*29/5/2026*	*X*			*Se dio cumplimiento a las recomendaciones del personal, seguridad, equipos y señalización.*
Compromisos cumplidos y faltantes	***4***	***4***			***De 4 obligaciones se ha dado cumplimiento total a 4***

Otras observaciones: *NA*

26. CONCLUSIONES*:*

La Sociedad SIKA COLOMBIA S.A.S con Nit 860000896-2 a través de su representante legal, realizó el aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución RE-05491-2025 del 5 de diciembre de 2025, bajo los términos y condiciones establecidos por la Corporación.

Se realizó ahuyentamiento de fauna silvestre y se dio adecuado manejo y disposición a los residuos producto del aprovechamiento, evitando quemas.

La Sociedad acató las recomendaciones de manejo ambiental, seguridad y personal emitidas por la Corporación, garantizando una intervención sostenible ambientalmente y segura, sin afectaciones ambientales o sociales.

Se realizó la compensación ambiental requerida mediante la siembra de árboles nativos y de importancia ecológica al interior del mismo predio, buscando ampliar y conservar las coberturas vegetales existentes.

Sujeto de cobro: Si..."

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

> *"Artículo 3°. Principios.*
>
> *1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

> *"**Artículo 4.3.1.9**. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03633** del 19 de junio de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-05491-2025** del 05 de diciembre de 2025, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150646234,** dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución **RE-05491-2025** del 05 de diciembre de 2025, a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S** con Nit 860000896-2, a través de su representante legal la señora **LUCIA ELENA PÉREZ SUAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.929.839, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-95324, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia

Parágrafo. INFORMAR que se deberá garantizar la supervivencia de los árboles plantados mediante la realización de los mantenimientos propuestos.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-09719-2026** del 29 de mayo 2026.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación**, ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150646234,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal la señora **LUCIA ELENA PÉREZ SUAREZ,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150646234
Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados
Trámite: Control y seguimiento
Técnico: Alejandra Echeverri
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Fecha: 06-07-2026
Revisó: Abogado - Juan Pablo García Fecha: 07/07/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare